

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

“EL CRITERIO DEL JUEZ EN LA APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS DE REPARACIÓN INTEGRAL ESTABLECIDOS EN EL COIP”.

Proyecto de investigación previa la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

AUTOR

DIEGO DAVID VIMOS VALDEZ

TUTOR

DR. BÉCQUER CARVAJAL

Riobamba-Ecuador

2018

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

DR. BÉCQUER CARVAJAL, CATEDRÁTICO DEL NIVEL DE PRE- GRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS, DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

CERTIFICO:

Haber asesorado y revisado minuciosamente durante todo su desarrollo, el proyecto de investigación previa la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, titulado: **“EL CRITERIO DEL JUEZ EN LA APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS DE REPARACIÓN INTEGRAL ESTABLECIDOS EN EL COIP”**. Realizado por Diego David Vimos Valdez, por lo tanto autorizo ejecutar los trámites legales para su presentación.



DR. BÉCQUER CARVAJAL

TUTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

TITULO

“EL CRITERIO DEL JUEZ EN LA APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS DE REPARACIÓN INTEGRAL ESTABLECIDOS EN EL COIP”

CALIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Dr. Bécquer Carvajal.
TUTOR

9,5
CALIFICACIÓN

[Firma]
FIRMA

Dr. Napoleón Jarrín.
MIEMBRO TRIBUNAL

10
CALIFICACIÓN

[Firma]
FIRMA

Dr. Sófoles Haro.
MIEMBRO TRIBUNAL

10
CALIFICACIÓN

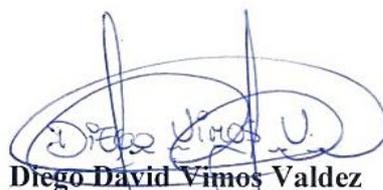
[Firma]
FIRMA

NOTA FINAL

9,8 (SOBRE 10 PUNTOS)

DERECHOS DE AUTORÍA

Yo, Diego David Vimos Valdez, con cédula de ciudadanía 060424798-1, declaro que soy responsable de todos los criterios, estudios y conclusiones, así como los lineamientos y diseños expuestos en el presente proyecto de investigación, los derechos de autoría pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.



Diego David Vimos Valdez

C.C.: 060424798-1

DEDICATORIA

A Dios principalmente por haberme dado la vida, salud, sabiduría, darme fuerzas para superar todas las dificultades a lo largo de mi vida, por alcanzar y concluir mi meta.

A mis padres, Luis Vimos y Rosa Valdez por ser el pilar fundamental en lo que soy, apoyarme en todo momento, motivarme, darme la mano, y su apoyo incondicional mantenido a través del tiempo.

A mis hermanos, Lorena, Luis, y María José, al apoyarme en las buenas y malas, por sus buenos consejos y estar al pendiente de todo.

A mi sobrino Sebastián V., para que vea en mi un ejemplo y orgullo a seguir.

A Jennifer G., quien fue el ingrediente perfecto para poder lograr, alcanzar esta dichosa y muy merecida victoria en la vida, brindarme amor, ser parte del éxito y desarrollo de este proyecto.

AGRADECIMIENTO

A los maestros de la Universidad Nacional de Chimborazo, especialmente a los docentes de la Escuela de Derecho de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, por sus conocimientos brindados a lo largo de mi carrera universitaria.

A mi Tutor el Dr. Bécquer Carvajal Flor, tutor de este trabajo de investigación, por su apoyo brindado, y acertada dirección por cuan valiosos conocimientos en materia penal.

A mis Amigos por apoyarme e impulsarme en la culminación de mis estudios.

ÍNDICE

| | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| CERTIFICACIÓN DEL TUTOR | i |
| CALIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL..... | ii |
| DERECHOS DE AUTORÍA..... | iii |
| DEDICATORIA..... | iv |
| AGRADECIMIENTO | v |
| ÍNDICE | vi |
| ÍNDICE DE TABLAS..... | viii |
| ÍNDICE DE GRÁFICOS..... | viii |
| RESUMEN..... | ix |
| ABSTRACT | x |
| INTRODUCCIÓN | 1 |
| CAPÍTULO I..... | 2 |
| PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA | 2 |
| JUSTIFICACIÓN | 4 |
| OBJETIVOS | 4 |
| Objetivo General..... | 4 |
| Objetivos específicos..... | 5 |
| CAPÍTULO II | 5 |
| MARCO TEÓRICO..... | 5 |
| Estado del arte relacionado a la temática. | 5 |
| Aspectos teóricos..... | 7 |
| 1. Los mecanismos de reparación integral establecidos en el Código Orgánico Integral Penal. | 7 |
| 2. El criterio del Juez en la aplicación de los mecanismos de reparación integral. | 10 |
| 3. Estudio de casos prácticos..... | 15 |
| CAPÍTULO III..... | 24 |
| MARCO METODOLÓGICO..... | 24 |
| Método..... | 24 |
| Enfoque..... | 25 |
| Tipos de Investigación..... | 25 |
| Diseño de la Investigación..... | 26 |

| | |
|------------------------------------------------------------------------|-----------|
| Población y muestra..... | 26 |
| Población..... | 26 |
| Muestra..... | 26 |
| Técnicas e Instrumentos de Recolección y Análisis de Información. | 27 |
| Técnicas..... | 27 |
| Instrumentos..... | 27 |
| Técnicas para el Tratamiento de la Información. | 27 |
| Resultados y Discusión..... | 27 |
| CAPÍTULO IV | 38 |
| CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES | 38 |
| CONCLUSIONES | 38 |
| RECOMENDACIONES..... | 39 |
| BIBLIOGRAFÍA..... | 40 |
| ANEXOS | 42 |

ÍNDICE DE TABLAS

| | |
|-------------------|----|
| Tabla N° 1 | 26 |
| Tabla N° 2 | 28 |
| Tabla N° 3 | 29 |
| Tabla N° 4 | 30 |
| Tabla N° 5 | 31 |
| Tabla N° 6 | 32 |
| Tabla N° 7 | 33 |
| Tabla N° 8 | 34 |
| Tabla N° 9 | 35 |
| Tabla N° 10 | 36 |
| Tabla N° 11 | 37 |

ÍNDICE DE GRÁFICOS

| | |
|---------------------|----|
| Gráfico N° 1 | 28 |
| Gráfico N° 2 | 29 |
| Gráfico N° 3 | 30 |
| Gráfico N° 4 | 31 |
| Gráfico N° 5 | 32 |
| Gráfico N° 6 | 33 |
| Gráfico N° 7 | 34 |
| Gráfico N° 8 | 35 |
| Gráfico N° 9 | 36 |
| Gráfico N° 10 | 37 |

RESUMEN

La investigación titulada "La reparación integral implementada en la Constitución de la República del Ecuador", ha constituido una regulación interna del Estado, una nueva forma de justicia que muchos escritores llaman "Justicia Restaurativa". Esta investigación tiene el propósito de utilizar medios más eficientes para que la víctima de la comisión del delito puede enmendar el daño causado por su victimario. Desafortunadamente, esta medida en la mayoría de los casos no se cumple porque hay varios problemas debido a la falta de experiencia de los jueces que no justifican las medidas aplicables para hacer una integral reparación a favor de la víctima. El tribunal está representado por jueces, que son responsables de administrar justicia y cuyo deber es principalmente garantizar los derechos y garantías consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, de manera justa y equitativa. a la reparación integral, los jueces protegidos por las normas constitucionales y legales, deben dictar todas las medidas tendientes a reparar el daño causado a la víctima, asegurando su fiel cumplimiento, para lo cual las medidas otorgadas inicialmente pueden ser modificadas por otras más efectivas, todo esto para cumplir con la sentencia emitida.

Abstract

The research entitled "The integral reparation implemented in the Constitution of the Republic of Ecuador", has constituted an internal regulation of the state, a new form of justice what many writers call "Restorative Justice. This investigation has the purpose of using more efficient means so that the victim of the committing of the crime can amend the damage caused by his victimizer. Unfortunately, this measure in most cases is not fulfilled because there are several problems due to the lack of experience of judges who do not justify the applicable measures to make an integral reparation in favor of the victim. The court is represented by judges, who are responsible for administering justice and whose duty is primarily to ensure the rights and guarantees embodied in the Constitution of the Republic of Ecuador, in a fair and equitable manner. In relation to the integral reparation, the judges protected by the constitutional and legal norms, must dictate all the measures tending to repair the damage caused to the victim, ensuring faithful compliance, for which the measures granted initially may be modified for others more effective, all this to comply with the sentence issued.

Reviewed by: Granizo, Sonia

Language Center Teacher



INTRODUCCIÓN

El presente proyecto de investigación titulado: “EL CRITERIO DEL JUEZ EN LA APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS DE REPARACIÓN INTEGRAL ESTABLECIDOS EN EL COIP”, tiene como fin primordial analizar y determinar el criterio que el Juez de Garantías Penales plasma al momento de establecer un mecanismo de reparación integral, ya que el Código Orgánico Integral Penal, establece los diversos mecanismos para remediar todo o en parte el daño causado por el agresor a la víctima, pero no especifica reglas específicas para su correcta aplicación, por lo tanto deja al libre albedrío su aplicación.

Por ser una investigación jurídica, para el estudio del problema se utilizará el método inductivo, analítico y descriptivo; el proceso a seguir es de enfoque cualitativo, por los objetivos que se pretende alcanzar es de tipo documental bibliográfica, de campo descriptiva y de diseño no experimental. La población involucrada está constituida por Jueces del Tribunal de Garantías Penales de la Unidad Judicial Penal y Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Riobamba.

Para una ejecución adecuada, el trabajo investigativo está estructurado conforme lo dispone el Art. 173, numeral 3 del Reglamento de Régimen Académico reformado de la Universidad Nacional de Chimborazo, que contiene los siguientes acápite: introducción; planteamiento del problema; objetivos que se subdividen en general y específicos; el marco teórico en este punto se da a conocer el estado del arte y los aspectos teóricos que sustentante la investigación; la metodología que permite visualizar el enfoque, tipo y diseño de investigación, la población, las técnicas e instrumentos para la recolección de la información, las técnicas para el tratamiento de la información y los recursos que se van a utilizar dentro del proceso investigativo; el cronograma del trabajo investigativo; materiales de referencia; los anexos y el visto bueno del tutor.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La reparación integral ha estado siempre ligada a diversos Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, que manan como efecto de la arbitrariedad consumada de múltiples hechos que restringieron a las víctimas conocer la verdad y de la justicia, de tal forma que su desarrollo ha sido plasmado en numerosas legislaciones a nivel mundial, es así que el Estado Ecuatoriano mediante la Constitución de la República del año 2008, introduce la reparación integral, como un mecanismo dirigido específicamente a las o la víctima de un determinado delito, buscando garantizar la restitución del daño sufrido, cuya naturaleza y monto depende únicamente del criterio obligatorio del Juez que conoció y resolvió el delito.

Para el año 2014, el Código Orgánico Integral Penal, establece cinco mecanismos de reparación integral como son la restitución, rehabilitación, indemnización de daños materiales e inmateriales, medidas de satisfacción y garantías de no repetición, los cuales serán aplicados al libre albedrío de los operadores de justicia, denotando que dentro de esta norma no se tipifican los parámetros o lineamientos para calcular la compensación económica a la víctima por el daño causado, acarreado que los Jueces emitan sentencias sin fijar ningún monto económico o a su vez fijen cuantiosas cantidades por concepto de indemnizaciones, valores que únicamente podrán ser cobrados mediante un juicio de daños y perjuicios, es decir, la reparación integral no se efectúa de manera inmediata.

Otro aspecto fundamental es que en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico Integral Penal, no se considera la capacidad económica del infractor, por lo tanto los operadores de justicia a su criterio fijan la cantidad de dinero que crean estimando para reparar el daño sufrido, sin verificar la capacidad económica del sentenciado para pagar a la víctima una determinada cantidad de dinero por concepto de la reparación integral; es así que en materia penal, la reparación integral básicamente termina siendo el resultado de la decisión Judicial

que ha dado la razón al denunciante o accionante con respecto de una violación a derechos fundamentales, reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico Integral Penal o en Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, generando que el Juzgador utilice su sana crítica para utilizar cualquier mecanismo de reparación integral y que cuantifique a su libre convicción el valor a pagar por concepto de indemnización.

La motivación de la reparación integral en las sentencias condenatorias, deben dar a entender con claridad cuáles son las razones que justifican el porqué de la aplicación del mecanismo de reparación integral y justificar el porqué del monto a pagar por concepto de indemnización, para que así se pueda entender el razonamiento lógico y criterio que aplican los operadores de justicia al momento de emitir su fallo judicial; situación que en la actualidad no es cumplida debido a que en las sentencias condenatorias no existe una adecuada motivación, ocasionando que los operadores de justicia se limiten a efectuar decisiones y criterios arbitrarios.

Con esto se denota que los operadores de justicia cometen graves errores al momento de determinar una reparación integral, ya sea porque la norma penal no determina con claridad y exactitud cómo los jueces deben aplicar cada uno de los mecanismos de reparación integral, situación que se evidencia ya que en el Código Orgánico Integral Penal, únicamente existe dos artículos inherentes al tema; otro de sus errores es que no establecen las razones por las cuáles se aplica una determinada medida, ya que aplican lo que ellos a su sana crítica estiman conveniente y en alguno de los casos por delitos de conmoción social, los jueces determinan mecanismos de reparación integral que no son inherentes al delito investigado, producto de la presión que ejercen sobre ellos la sociedad y medios de comunicación.

Con los antecedentes expuestos, la presente investigación está dirigida a determinar el criterio de los Jueces en lo referente a la aplicación de los mecanismos de reparación integral, específicamente se conocerá doctrinariamente que es el criterio del Juez, para posteriormente conocer los mecanismos de reparación integral establecidos en el Código Orgánico Integral Penal y para

finalizar se realizará un estudio de diez sentencia en las que se aplique un mecanismo de reparación integral. El lugar donde se focaliza la investigación es en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, específicamente en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba. Los resultados de la investigación permitirán estructurar las respectivas conclusiones y recomendaciones.

JUSTIFICACIÓN

Al haberse realizado estudios bibliográficos y documentales en la biblioteca y repositorio digital de la Universidad Nacional de Chimborazo, se pudo constatar que no existen proyectos de investigación que tengan similitud al trabajo de investigación que se encuentra en ejecución.

El presente trabajo investigativo, al ser innovador dentro de la legislación ecuatoriana, busca establecer si es necesario la implementación de reglas específicas para aplicar los diversos mecanismos de reparación integral, puesto que la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos establece pasos para que se pueda aplicar tanto la reparación material como la inmaterial dependiendo del derecho vulnerado por el agresor.

Es por esta razón que esta investigación se justifica porque es necesaria realizarla logrando ser un gran aporte al mundo del derecho y por lo tanto cumpliendo así con los requisitos establecidos por la Universidad Nacional de Chimborazo para la titulación de sus egresados.

OBJETIVOS

Objetivo General.

Realizar un análisis jurídico, doctrinario y crítico del criterio del Juez respecto a la aplicación de los mecanismos de reparación integral establecidos en el COIP, en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo en el año 2017.

Objetivos específicos.

- Efectuar un estudio jurídico, doctrinario y analítico de los mecanismos de reparación integral establecidos en el Código Orgánico Integral Penal.
- Realizar un estudio jurídico, doctrinario y analítico del criterio del Juez en la aplicación de los mecanismos de reparación integral.
- Determinar mediante un estudio de casos cuál es el criterio y la medida aplicada por el Juez al establecer los diferentes mecanismos de reparación integral.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Estado del arte relacionado a la temática.

La Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, celebrada el 22 de noviembre de 1969, en la provincia de San José de la República de Costa Rica, suscribió la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSÉ) (Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, 1969, pág. 1), misma que en su Art. 63 núm. 1, define a la reparación integral como:

Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada. (Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, 1969, pág. 13)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (C.I.D.H.), en el “CASO TIBI VS. ECUADOR” (Caso Tibi Vs. Ecuador , 2004, pág. 1), en sentencia de fecha 07 de septiembre de 2004, define a la reparación integral como:

La reparación del daño requiere, siempre que sea posible, la plena restitución (restitutio in integrum), que consiste en el restablecimiento de la situación anterior. De no ser esto posible, como en el presente caso, el tribunal internacional debe determinar las medidas que garanticen los derechos conculcados, eviten nuevas violaciones y reparen las consecuencias que las infracciones produjeron, así como establecer la indemnización que compense por los daños ocasionados. (Caso Tibi Vs. Ecuador , 2004, pág. 91).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (C.I.D.H.), en el “CASO ACEVEDO JARAMILLO y OTROS VS. PERÚ” (Caso Acevedo Jaramillo y Otros Vs. Perú, 2006, pág. 1), en sentencia de fecha 07 de febrero del 2006, define a la reparación integral como:

Las reparaciones son medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas. Su naturaleza y su monto dependen de las características de la violación y del daño ocasionado en los planos material e inmaterial. No pueden implicar enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima o sus sucesores, y deben guardar relación con las violaciones declaradas en la Sentencia. (Caso Acevedo Jaramillo y Otros Vs. Perú, 2006, pág. 95).

En la Universidad Nacional Loja, en el año 2017, Mayra Karina Sucuzhañay Zuquisupa, presenta la Tesis previa la obtención del Título de Abogada, titulada: “FIJAR EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, PARÁMETROS PARA EL CÁLCULO DEL MONTO ECONÓMICO COMO MECANISMOS DE REPARACIÓN INTEGRAL EN SENTENCIAS CONDENATORIAS”, (Sucuzhañay Zuquisupa, 2017, pág. 1), en la cual la autora concluye:

Es necesario recalcar que el Código Orgánico Integral Penal necesita fijar parámetros claros para el cálculo de monto económico que garantice los derechos consagrados en la Constitución de la República y que sea de utilidad para los Jueces de Garantías Penales al momento de emitir

sentencia como administradores de Justicia. (Sucuzhañay Zuquisupa, 2017, pág. 67).

En la Universidad Central del Ecuador, en el año 2017, Jairo Eloy Cuascota Putoja, presenta su Proyecto de Investigación previo a la obtención al Título de Abogado, titulado: “LA REPARACIÓN INTEGRAL DE INDEMNIZAR A LAS VICTIMAS SEGÚN LO SEÑALA LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR DEL 2008 Y EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL”, (Cuascota Putoja, 2017, pág. 1), llegando el autor a la siguiente conclusión: “*La reparación integral debe ser valorada efectivamente y no por simplemente la sana crítica de los jueces penales o del tribunal penal que conoce el hecho, sino por peritos especializados en la materia*”. (Cuascota Putoja, 2017, pág. 67).

Aspectos teóricos

1. Los mecanismos de reparación integral señalados en el Código Orgánico Integral Penal.

En nuestro país la reparación integral fue insertada por primera, en el año 2008, ante la promulgación de la Constitución de la República del Ecuador y en el año 2014 en el Código Orgánico Integral Penal, dando como consecuencia que su aplicación sea de carácter obligatorio cuando se verifique y se declare una vulneración de derechos de las y los ciudadanos, de ahí que la reparación integral busque subsanar daños ocasionados e implique de manera directa una satisfacción para las víctimas que han sufrido alguna transgresión. El Código Orgánico Integral Penal, textualmente define:

Art. 77.- Reparación integral de los daños.- La reparación integral radicaré en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado.

La restitución integral constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las

restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido.
(2017, pág. 33).

Mientras que la autor María Gabriela Junco Araúz, define lo siguiente:

La reparación consiste en las medidas orientadas a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas, su monto y naturaleza dependen del daño ocasionado ya sea material o inmaterial con el fin de retribuir a la víctima, satisfacer a la sociedad no solo imponiendo una pena al infractor sino como una manera que se establece para enmendar de cierto modo los daños que ha causado la falta de cumplimiento de las leyes y normas de conducta sancionadas por la ley penal. (Junco, 2016, pág. 9).

De esta manera, se evidencia que reparación integral es un reconocimiento para las víctimas y que el Estado debe efectuar medidas obligatorias que deben adoptar una protección eficiente que consista en medidas impositivas, cuyo fin es reestablecer todo o parte del daño causado, logrando así rectificar de cierto modo el perjuicio producido por la violación de la ley y normas internas de la nación. La Constitución de la República del Ecuador, como norma suprema, determina lo siguiente: “*Art. 78.- (...) Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado*” (2017, pág. 35). Con esto se evidencia, que existen cinco mecanismos de reparación integral, que son: la restitución, la rehabilitación, la indemnización de daños materiales e inmateriales, medidas de satisfacción o simbólicas y las garantías de no repetición.

La restitución: Tiene como finalidad devolver a la víctima el estado anterior al quebrantamiento de la infracción, de esta forma se trata de subsanar en lo posible los daños ocasionados y en cierta forma regresar su estado de normalidad y serenidad. El Art. 78 núm. 1 del Código Orgánico Integral Penal, determina lo siguiente:

Se aplica a casos relacionados con el restablecimiento de la libertad, de la vida familiar, de la ciudadanía o de la nacionalidad, el retorno al país de residencia anterior, la recuperación del empleo o de la propiedad así como al restablecimiento de los derechos políticos. (2017, pág. 33).

La rehabilitación: Tiene como objetivo facilitar el tratamiento necesario para subsanar la salud física y mental de la víctima, debido a que ha sufrido diversos traumas psicológicos e inclusive daños a su integridad producto del quebrantamiento hacia sus derechos, por lo tanto debe recibir ayuda para que pueda reinsertarse en la sociedad y ser parte activa. El Art. 78 núm. 2 del Código Orgánico Integral Penal, expone que la rehabilitación: *“Se orienta a la recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica así como a garantizar la prestación de servicios jurídicos y sociales necesarios para esos fines”.* (2017, pág. 33).

La indemnización: Tiene como fin la entrega de una compensación hacia la víctima como consecuencia del daño sufrido y ante la no presencia de la víctima esta compensación es entregada a sus familiares, debiendo ser proporcional a la vulneración de sus derechos, teniendo en cuenta los siguientes parámetros como: el daño físico, daño psicológico, daño emergente, detrimento de ingresos, lucro cesante, pérdida de oportunidades, perjuicio moral, gastos jurídicos y gastos médicos. El Art. 78 núm. 3 del Código Orgánico Integral Penal, determina que la indemnización: *“Se refieren a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente”.* (2017, pág. 33).

Medidas de satisfacción y medidas simbólicas: Tiene como objetivo el reconocimiento de la dignidad, el buen nombre y la reputación de las víctimas, mediante el reconocimiento de la verdad y disculpas públicas, en este mecanismo no se tiene una trayectoria pecuniaria, debido a que se orienta a resarcir el daño moral de la víctima. El Art. 78 núm. 4 del Código Orgánico Integral Penal, define que:

Se refieren a la declaración de la decisión judicial de reparar la dignidad, la reputación, la disculpa y el reconocimiento público de los hechos y de las responsabilidades, las conmemoraciones y los homenajes a las víctimas, la enseñanza y la difusión de la verdad histórica. (2017, pág. 33).

Garantías de no repetición: Tiene como fin evitar que se vuelva a ejecutar el mismo hecho delictivo hacia la víctima, asegurando una sanción oportuna a los victimarios, un seguimiento y vigilancia por parte del Estado para verificar el cumplimiento de las medidas aplicables, garantizando así que no sea una medida de satisfacción temporal. El Art. 78 núm. 5 del Código Orgánico Integral Penal, textualmente afirma que:

Se orientan a la prevención de infracciones penales y a la creación de condiciones suficientes para evitar la repetición de las mismas. Se identifican con la adopción de las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos delitos del mismo género. (2017, pág. 33).

2. El criterio del Juez en la aplicación de los mecanismos de reparación integral.

La administración de justicia dentro de un estado de derechos y justicia, forma parte importante debido a que son los encargados de dar solución a los diversos conflictos de carácter jurídico; los representantes y encargados de cumplir con esta función son los jueces quienes revestidos de potestad jurisdiccional otorgado por la constitución y la ley deben administrar justicia de manera ética y equitativa, dando fin al conflicto.

El juez como representante de la administración de justicia debe cumplir con las disposiciones legales vigentes en la normativa interna del país, adicional también se debe tener en cuenta la sana crítica, basada en los años de experiencia adquirida durante su trayectoria profesional, el Lic. Manuel del Rio, citado por Leopoldo Parra, manifiesta:

La preparación para juzgar, para impartir justicia y para auxiliar en esa importante misión, sólo se obtiene con largos años de experiencia, con el contacto del hombre con todas las debilidades humanas y con el ejercicio diario, no simplemente de la profesión sino, con el cumplimiento de una vocación, de un apostolado que lleva la interpretación exacta del espíritu de la ley aplicada sin pasión, sin egoísmo propio, y aún sin sentimentalismos ni sujeción a la influencia de la amistad o de la política, dejándose llevar por simpatías u otros intereses”. Esa experiencia sólo se consigue con larga práctica y el continuo contacto con el dolor humano. Nada mejor para lograrla que una carrera judicial. (2010)

De lo anotado se puede evidenciar que la experiencia forma parte importante dentro del desarrollo de la crítica de una persona y en especial de un juez quien lleva todo el peso de las partes, que quieren llegar a un feliz término del conflicto ocurrido.

Para el establecimiento de un mecanismo de reparación integral, el juez aplica diversos parámetros establecidos en la normativa interna así como también en la normativa internacional, todas estas expresan diversos procedimientos para aplicar un mecanismo, pero coinciden unívocamente en el fin para lo cual fue implementada la reparación integral, esto es remediar en parte el daño causado a la víctima, propugnando cada día implementar una justicia restaurativa.

La reparación integral será procedente siempre y cuando se verifique la existencia de la vulneración de derechos humanos, esta a su vez deberá estar plasmada en resolución o sentencia de autoridad competente, esto es indicativo que se comprobó la vulneración y por lo tanto se debe proceder a reparar integralmente.

Dentro de los diversos parámetros que aplican los jueces para determinar un mecanismo de reparación integral, se encuentran principalmente los establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y a continuación los detallamos de manera sucinta.

- **Restablecimiento pleno o restitución íntegra:** Conocido también como *restitutio in integrum*, tiene como finalidad restituir a la víctima en su

totalidad el daño causado o el derecho quebrantado para que pueda hacer uso pleno del mismo. En este parámetro si bien es cierto no se puede borrar en su totalidad el daño causado, depende de cada caso y si el bien jurídico protegido por el estado se puede restituir o solamente fue una transgresión por lo tanto se podría retrotraer los efectos que el acto lesivo causo, restableciendo completamente el derecho violentado. Hay que tener muy en cuenta que no en todas las ocasiones se podrá establecer el restablecimiento pleno puesto que si estamos hablando de la muerte de una persona esto sería netamente imposible.

- **Reparación material:** Es una de las formas de reparación más fáciles y rápidas, está basado en el aspecto pecuniario es decir mediante dinero, este mecanismo es viable siempre y cuando el daño pueda ser cuantificable en una cierta cantidad de dinero, con lo que se pretende cubrir todo o en parte el daño causado. Para cuantificar el daño causado se debe tener en cuenta dos aspectos:
 - **Daño emergente:** Son los gastos producto de la afectación o vulneración del derecho.
 - **Lucro cesante:** Son los ingresos que hubiese podido percibir la víctima en el caso de que su derecho no haya sido vulnerado.

La reparación económica debe ser cuidadosamente otorgada en virtud del daño causado, ya que no se trata de enriquecer a la víctima por el daño causado con grandes cantidades de dinero, esto al contrario podría ser tomado como una ofensa desnaturalizando la finalidad de esta medida.

- **Reparación inmaterial:** Cuando se determina en la victima la existencia de daño moral y psíquico resultado de la vulneración de su derecho, este será tomado de carácter general ya que no solamente puede afectar a una sola persona sino a todo un grupo de personas, por lo tanto ante la dificultad de medición se establecen medidas simbólicas dirigidas a expresar el reconocimiento y conmemoración de la o las víctimas. Entre estas tenemos:

- **Compensación:** Es también cuantificable en una determinada cantidad de dinero la cual está dirigida al reconocimiento del daño moral, o el sufrimiento causado a las víctimas; esta medida va un poco más allá del factor económico porque emite un mensaje de reconocimiento de las circunstancias vividas por las víctimas o sus familiares ya que si se habla del fallecimiento de una persona los familiares de estos son los que sufren, por lo tanto es necesario el establecimiento de una suma de dinero compensando la pérdida sufrida. Cabe recalcar que la indemnización así como la compensación tienen de por medio una suma de dinero, pero la primera tiene como fin resarcir los daños materiales causados, en cambio la segunda intenta resarcir los daños morales o el sufrimiento causado.
- **Disculpas públicas:** Son consideradas como actos de reconocimiento público por parte del agresor, por lo general este tipo de medida es aplicable cuando la vulneración del derecho fue de connotación social y cuyo resultado implica la denigración y el desprestigio de la víctima, esto en parte revalorizara a la persona y el agresor demuestra la voluntad del reconocimiento de su accionar
- **Conmemoración a las víctimas:** De igual manera son consideradas como actos de reconocimiento constituyendo respeto por las víctimas, estableciendo o creando monumentos, designando lugares o calles en memoria de las víctimas, todas estas actividades tendientes a reducir en parte el daño, las perturbaciones y aflicciones causadas a los familiares de las víctimas.
- **Obligación de investigar y sancionar:** Esta medida es considerada como correctiva con la cual se dispone al estado investigar los hechos y a su vez determinar los responsables de la vulneración del derecho a la o las víctimas, llevando a sus agresores ante la administración de justicia con el fin de que sean juzgados por el hecho antijurídico cometido.

- **Rehabilitación:** Dentro de los daños causados por los agresores a sus víctimas podemos evidenciar daño físico, como psicológico, que limitan total o parcialmente su desarrollo cotidiano, por lo tanto necesitan de atención médica y psicológica. Para ambos tipos de daño el juzgador deberá contar con resultados exactos por parte de profesionales en la materia en donde reflejen su diagnóstico y su posible tratamiento, así también determinará los gastos que la rehabilitación conlleve o si a su vez una institución del estado se encuentra en la capacidad de brindar este servicio lo designará, todo esto con el fin de cumplir con esta medida.
- **Reparación al proyecto de vida:** Esta medida va enfocada a determinar las oportunidades así como también la vocación, aptitudes, potencialidades y aspiraciones de la víctima, estas deben ser establecidas de manera razonable para que se pueda acceder a esta sin ningún problema. Otros factores que se toman en cuenta en esta medida son la actividad laboral, la actividad académica y todas las actividades que formen parte del diario vivir. El promedio de vida para el 2018 en el Ecuador es de 80 años y empieza a ser económicamente activo a partir de los 15 años siempre que se dediquen a alguna actividad para producir bienes o prestar servicios a cambio de remuneración o beneficios.

Esta medida en referencia las demás se podría decir que es innovadora puesto que es creada recientemente por la jurisprudencia internacional, pero por su carácter de innovador ha venido acarreado problemas en la cuantificación siendo un impedimento sustancial para que se pueda materializar.

- **Garantías de no repetición:** Consiste en la creación de políticas públicas destinadas a evitar que se vuelva a cometer la vulneración de un derecho a las víctimas, para eso el estado creará o modificará su normativa interna con el fin de que se cumpla con esta medida.

Un vez revisados los parámetros establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se pudo evidenciar que tiene similitud con las medidas de reparación integral establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, por lo tanto podemos decir que los administradores de justicia aplican de manera mixta estos parámetros dependiendo de su criterio y su sana crítica; pero también se pudo evidenciar que varios de estos tienen dificultades al ser dispuesto por la CIDH ya que no se los puede cuantificar precisamente, lo que nos da a entender que si un organismo de carácter internacional tiene falencias, aún más el estado Ecuatoriano quien acogió la justicia restaurativa recientemente ocasionando confusiones ya que no existen reglas específicas en las cuales se pueda calcular o basar la imposición de alguna medida de reparación integral.

3. Estudio de casos prácticos.

1. Juicio No.: 06282-2017-00038

Delito: Estafa.

Estudio del caso: La señora Elisa Manobanda presenta una denuncia en contra del señor Juan Barreno, en la que da a conocer que en el mes de abril de 2014, en el sector de La Vasija, el procesado le ha vendido un automotor marca Chevrolet, tipo sedán, de placas HAK 0534, por el valor de \$3.200,00 dólares americanos, posterior a la compra venta acudió a la Agencia Nacional de Tránsito a matricular el automotor determinado que sobre el vehículo pesa la medida cautelar de prohibición de enajenar, razón por la cual la señora Eliza Manobanda solicita al procesado arregle este percance, quien ha hecho caso omiso y no ha propuesto ninguna solución, por lo tanto formula su acusación. En la audiencia oral, pública y contradictoria de juzgamiento se practicaron las siguientes pruebas: Certificado Único Vehicular de la Agencia Nacional de Tránsito, contrato de compraventa del vehículo y los testimonios de los peritos que realizaron los siguientes informes: reconocimiento del lugar de los hechos, técnico mecánico y avalúo de daños materiales, documentológico del contrato de compra venta y grafotécnico del contrato de compra venta; con lo cual se demostró la materialidad de la infracción y la determinación de la responsabilidad del señor Juan Barreno, imponiéndole

una pena de 6 meses de prisión correccional, multa de \$8,00 dólares americanos y respecto a la reparación integral se determina que el procesado en el plazo de 2 meses debe cancelar la suma de \$ 3.200,00 dólares americanos, por concepto de indemnización por daños y perjuicios y que la parte acusadora proceda a devolver el automotor materia de la litis.

Comentario del caso: El mecanismo de reparación integral que el juzgador propuso en este caso es el contemplado en el Art. 78 núm. 1 del C.O.I.P. (restitución) y Art. 78 núm. 3 del C.O.I.P. (Indemnización de daños materiales), en donde se garantiza la reparación integral a la víctima, no se motiva con claridad el porqué de la aplicación de estos mecanismos, tampoco se singulariza cada mecanismo, lo que se verifica es que en el considerando décimo primero de la sentencia se hace un análisis de manera general sobre la reparación integral con fundamento a la Constitución de la República y a la Corte Interamericana de Derechos Humanos y determina que la reparación integral se la impone por ser un requisito de la sentencia por mandato constitucional y procesal penal, en donde debe constar la condena y el monto a pagar por concepto de daños y perjuicios.

2. Juicio No.: 06282-2017-00324

Delito: Tentativa de Homicidio.

Estudio del caso: La señora Luisa Minango presenta la denuncia en contra del señor Ezequiel Zurita, indicando que el día 14 de enero del 2017, su hijo de nombres Dennys se encontraba parado en la puerta de ingreso al Colegio Pedro Vicente Maldonado, de pronto ha pasado el procesado quien le ha apuñalado producto de líos amorosos, por lo que llaman a la policía y la víctima es trasladada al Hospital Docente de Riobamba. El procesado se acoge al procedimiento abreviado, manifestando libre y voluntariamente su participación, sin coacción de ninguna naturaleza y reuniendo los requisitos establecidos, por lo que es aceptado el pedido, por lo que se le impone la pena privativa de libertad de 24 meses, multa de 4 salarios básicos unificados del trabajador, y por concepto de

reparación integral se le impone un salario básico unificado del trabajador y se dicta la medida de protección establecida en el Art. 558 numeral 3 del C.O.I.P., a favor de la víctima.

Comentario del caso: El mecanismo de reparación integral que el juzgador propuso en este caso es el contemplado en el Art. 78 núm. 3 del C.O.I.P. (Indemnización de daños materiales) y Art. 78 núm. 5 del C.O.I.P. (garantías de no repetición), tomando en consideración que la indemnización de un salario básico fue calculada en base a la sana crítica del juzgador no a las necesidades de la víctima, quien necesita de tratamiento médico, cuidado y medicinas, cantidad económica que no cubrirá los gastos médicos producto del atentado contra su vida. Por último la medida de protección aplicada es la indicada para la víctima pueda mantener sus seguridad y así evitar futuras agresiones.

3. Juicio No.: 06282-2017-00341

Delito: Suplantación de identidad.

Estudio del caso: El día 19 de Febrero del 2017, en el desarrollo de las elecciones generales para presidente, vicepresidente y asambleístas a nivel nacional, la señora María Villa, acude a sufragar en el recinto Nro. 7 de la zona Pungalá, que ya cuando se disponía a retirarse del recinto electoral, le encuentra una persona y le dice tu eres amiga de la Ana Lucía, ponte a la cola y ayúdame a sufragar, por lo que se acercó al recinto electoral, con la cédula de identidad que le proporcionó la anterior persona, sin que los de la mesa se percaten que no era ella, sufraga a nombre de la señora desconociendo la gravedad del caso. Por ser un delito flagrante, se acoge al procedimiento directo, en la audiencia se practican las siguientes pruebas: cédulas de identidad originales, comprobantes de votación originales, padrones electorales, testimonio de la señora Ana Lema, Doris Tagua, Carlos Naranjo, testimonio de los agentes policías que efectivizaron la detención, testimonio del perito que realizó el peritaje de identidad humana, reconocimiento del lugar de los hechos, por lo que se le impone la pena privativa de libertad de 1 año, multa de 3 salarios básicos unificados del trabajador en general y como

reparación integral se determina la garantía de no repetición como obligación que tiene la sentenciada con el Estado, víctima de la infracción.

Comentario del caso: El mecanismo de reparación integral que el juzgador propuso en este caso es el contemplado en el Art. 78 núm. 5 del C.O.I.P. (garantía de no repetición), mecanismo sobre la cual no se verifica ningún criterio acerca de su aplicación, únicamente el operador de justicia se limita a establecer este como requisito de la sentencia, pero tampoco dentro de la sentencia se verifica que exista una motivación adecuada sobre la reparación integral.

4. Juicio No.: 06282-2017-00518

Delito: Asesinato.

Estudio del caso: El día 24 de marzo del 2017, el señor Washington Valdivieso en compañía del señor Naranjo han acudido al sector del Giralda Plaza en una motocicleta, al lugar de comidas rápidas denominado papitas al hombro, que los ciudadanos han ordenado papas fritas, el señor Naranjo ha pedido ir al baño, momentos en los cuales el procesado le ha increpado al ciudadano Valdivieso pudiéndole que le dé un dólar, que ante la negativa, le produce agresiones físicas y verbales, provocándole dos heridas a la altura del cuello con un cuchillo, el procesado ha salido corriendo del lugar y el señor Valdivieso se ha acercado agarrándose del cuello y sangrando a donde la señora propietaria del negocio, para acto seguido cruzar la avenida, caer al piso y morir. En la audiencia oral, pública y contradictoria de juzgamiento se practicaron las siguientes pruebas: Certificación laboral del señor Washington Valdiviezo, testimonio de los peritos que elaboraron los informes de autopsia médico legal, reconocimiento del lugar de los hechos y evidencias, médico legal de lesiones, inspección ocular técnica, psicológico pericial, pericia social, pericial de audio, video, y afines, reconstrucción de los hechos, genético forense. Por lo que se le impone 13 años de privación de libertad, multa penal de 60 salarios básicos unificados del trabajador en general y la reparación integral se fija en 20.000 dólares de los Estados Unidos de América.

Comentario del caso: El mecanismo de reparación integral que el juzgador propuso en este caso es el contemplado en el Art. 78 núm. 3 del C.O.I.P.

(Indemnización de daños materiales), dando como resultado la suma de 20.000 dólares americanos, tomando en consideración que el occiso era policía en servicio activo, la edad que tenía, y que él era sostén de familia. De igual forma dentro de la sentencia no se especifica como el operador de justicia realizó el cálculo para la indemnización, únicamente se limita a proponer una cantidad que a su sana crítica es la correcta para los familiares de la víctima y tampoco existe un considerando en el que se haga alusión sobre la reparación integral.

5. Juicio No.: 06282-2017-00620

Delito: Hurto.

Estudio del caso: El día 08 de abril del año 2017, en las calles Luz Eliza Borja y Eugenio Espejo, se procede a la persecución del ciudadano Carlos Tenelema, siendo interceptado y registrado personalmente encontrándose en su poder un teléfono celular marca LG, color negro, tomando contacto con la perjudicada María Anilema, quien reconoce al ciudadano en mención argumentando que le había sustraído sus teléfonos celulares del interior del puesto de trabajo, razón por lo cual se procede con la detención. En la audiencia se practicaron las siguientes pruebas: testimonios de los agentes de policía que efectivizaron la detención y el testimonio del presunto sospechoso, por lo que se le impone la pena privativa de la de 15 días, multa del 25% de la remuneración básica unificada del trabajador en general y como reparación integral se procede a la devolución inmediata del objeto sustraído.

Comentario del caso: El mecanismo de reparación integral que el juzgador propuso en este caso es el contemplado en el Art. 78 núm. 1 del C.O.I.P. (restitución), con la finalidad de que el celular sustraído sea devuelto a su legítima propietaria, que si bien es cierto se subsana el daño causado. Tampoco se evidencia la motivación de porque la aplicación de este mecanismo de reparación integral, únicamente hace alusión a lo que describe la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Código Orgánico Integral Penal.

6. Juicio No.: 06282-2017-00622

Delito: Lesiones causadas por accidente de tránsito.

Estudio del caso: El día 09 de abril del 2017, en la carretera Riobamba- Penipe, se produce un accidente de tránsito entre un taxi conducido por el señor Segundo Colcha y un vehículo color plateado de propiedad del señor Manuel Barreto, quien por rebasar a otro vehículo que iba en dirección a Penipe invade el carril e impacto al taxi, se solicitó ayuda del ECU-911, para que brinde los primeros auxilios, al conductor del taxi se le realizó la prueba de Alcohec, dando como resultado 0.26 g/l, motivo por el cual se procedió a su inmediata detención. En la audiencia oral, pública y contradictoria de juzgamiento se practicaron las siguientes pruebas: parte policial, copia de las matrículas de los vehículos, fotografías del accidente, testimonios de los peritos que realizaron los siguientes informes: reconocimiento médico-legal, reconocimiento odontológico, reconociendo técnico mecánico y avaluó de daños materiales de los vehículos. Por lo que se le impone la pena privativa de libertad de 45 días, multa de 2 salarios básicos unificados del trabajador en general, reducción de diez puntos en la licencia de conducir y como reparación integral a favor de las víctimas determina la indemnización a cada una de ellas.

Comentario del caso: El mecanismo de reparación integral que el juzgador propuso en este caso es el contemplado en el Art. 78 núm. 3 del C.O.I.P. (Indemnización de daños materiales), en base a lo que determina la carta magna en concordancia con el C.O.I.P., de la siguiente forma: A Segundo Colcha la suma de \$4000,00, por concepto de reparación del vehículo y por las lesiones ocasionadas la suma de \$100,00 porque no se justificó legalmente los gastos médicos, a Oscar Haro la suma de \$3200,00, por concepto de reparación del vehículo y por las lesiones ocasionadas la suma de \$200,00, por la misma regla general que no se demostró los gastos médicos y a Piedad Bizcaino la suma de \$300,00 de igual forma porque no se justificó los gastos médicos. Demostrando así que el operador de justicia no toma en consideración las lesiones causadas

producto del accidente de tránsito sino que a su sana crítica impone una indemnización fuera de sus necesidades.

7. Juicio No.: 06282-2017-00651

Delito: Muerte culposa.

Estudio del caso: El señor Galo Bonilla, presenta una denuncia por una atropello producto de un accidente de tránsito, suscitado en las calles 5 de junio y argentinos, el día 17 de septiembre del 2016, en donde interviene el ECU-911, valorando que la víctima tiene un trauma cerebral y por la gravedad de la lesión fallece, Fiscalía acusa al señor Armando Fajardo, por invadir la zona peatonal, retomar la marcha e impactar a la víctima, ocasionado por la inobservancia del conductor. En la audiencia oral, pública y contradictoria de juzgamiento se practicaron las siguientes pruebas: Documentos de la DINARDAP, Certificado Único Vehicular, Historia clínica de la víctima, testimonio de los testigos: Wilmer Ronquillo, Luis Orna, María Cruz, Flavio Falconí, testimonio de los peritos que realizaron los siguientes informes: reconocimiento exterior y autopsia médico legal, daños materiales, reconocimiento del lugar de los hechos, técnico de audio y video, reconstrucción virtual, por lo que se le impone la pena privativa de libertad de 3 años, , suspensión de la licencia de conducir, multa de diez salarios básicos unificados del trabajador en general y la reparación integral en \$5,000.00 dólares americanos.

Comentario del caso: El mecanismo de reparación integral que el juzgador propuso en este caso es el contemplado en el Art. 78 núm. 3 del C.O.I.P. (Indemnización de daños materiales), cantidad económica que se la fijó, porque dentro de la respectiva audiencia no se ha justificado cual era la actividad laboral a la que se dedicaba la víctima, no existe documentos de gastos funerarios y al ser persona de la tercera edad, no se estableció si era económicamente activa, o que por lo menos percibía alguna pensión jubilar, razón por la cual el juzgador a su convicción determino que dicha indemnización era la apropiada para subsanar el daño causado a los familiares.

8. Juicio No.: 06282-2017-00764

Delito: Femicidio.

Estudio del caso: El día 01 de mayo del 2017 aproximadamente a las 2h50 de la mañana la ofendida Meibi del Rocío Lozano Andrade conjuntamente con su enamorado Denis Adrián Quizhpe Guamán, procedieron a descansar en la habitación en donde Meibi compartía departamento con dos compañeras puesto que estudiaba en la ESPOCH, una vez en el interior de la habitación la pareja mantiene relaciones sexuales con la ofendida, para luego proceder estrangularla con sus propias manos; en horas de la mañana el procesado indeciso sin saber si salir de la habitación o no, procede a tomarse varias pastillas con desinfectante y adicional a esto cortarse las venas, ante la duda de sus compañeras del departamento proceden a ingresar al mismo y observan a ofendida sin vida envuelta en una cobija y al procesado en el suelo desangrándose, en ese momento procedieron a llamar a la ambulancia. En la correspondiente audiencia de juzgamiento el procesado de forma libre y voluntaria rindió su testimonio en donde expresa que fue voluntad de los dos terminar con sus vidas, primero ingirieron pastillas que les adormeció el cuerpo al ver que no cumplían con su propósito ella le pidió que le ayude y procedió a tomarla del cuello y estrangularla hasta que dejara de respirar, una vez que comprobó que ella no respiraba procedió a cortarse las venas y el cuello. De las pericias realizadas se determinó que el mantenía poder en contra de ella puesto que conducía el vehículo propiedad de ella sin autorización alguna, además se estableció su carácter como manipulador y agresivo, por todas las consideraciones expuestas y una vez que el tribunal tiene la plena convicción de los hechos sucedidos, emiten sentencia condenatoria en contra del procesado imponiéndole la pena privativa de libertad de 26 años por ser considerado autor del delito contemplado en el Art. 141 del COIP, multa de mil salarios básicos unificados del trabajador en general y como reparación integral se establece la cantidad de \$20.000 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Comentario del caso: El mecanismo de reparación integral que el juzgador propuso en este caso es el contemplado en el Art. 78 núm. 3 del C.O.I.P. (Indemnización de daños materiales), Art. 78 núm. 3 del C.O.I.P. (Indemnización de daños materiales), cantidad económica en la cual el juzgador no delimitó el

porqué de esta cifra, únicamente plasma en su sentencia la cantidad de \$20.000 dólares americanos, haciendo conocer que a su sana crítica, es una indemnización apropiada para subsanar el daño causado a los familiares de la víctima. Y dentro de la sentencia tampoco se profundiza lo que es la reparación integral solo lo hacen constar como un requisito de la sentencia, por lo tanto lo deben cumplir.

9. Juicio No.: 06282-2017-00938

Delito: Violación de propiedad privada

Estudio del caso: El 31 de mayo del 2017, en la calle Boyacá y Pasaje D, la señora Silvia Riofrío, regresa a su domicilio, encontrando forzadas las seguridades de su vivienda, observa a varios sujetos en el interior, grita ayuda, en lo que dos de ellos salen en precipitada carrera, uno se queda riñendo con la víctima, la amenaza, le trata de agredir con un fierro, por lo que lo suelta y sale huyendo, da aviso a los Agentes de la Policía, quienes inician la persecución aprehendiendo al señor Víctor Rojas, quien es identificado por la víctima. En la audiencia se acoge al procedimiento abreviado, es así que reunidos los requisitos se le impone una pena privativa de libertad de 4 meses, multa de 2 salarios básicos unificados del trabajador en general, se dispone la destrucción de una maleta color negra y el objeto metálico de color gris y referente a la reparación integral se propone el mecanismo de garantía de no repetición, mediante la implementación de boletas de auxilio a favor de la víctima y de sus familiares.

Comentario del caso: El mecanismo de reparación integral que el juzgador propuso en este caso es el contemplado en el Art. 78 núm. 5 del C.O.I.P. (Garantías de no repetición), dado las circunstancias de la infracción, con lo que el operador de justicia busca la protección directa para la víctima y sus familiares, mecanismo que en este caso es el ideal y coherente en lo referente al delito cometido.

10. Juicio No.: 06282-2017-00959

Delito: Robo.

Estudio del caso: El día 2 de junio del 2017, en las calles Veloz y Morona, es aprehendido el señor Oscar Alvarado, por daños a la propiedad en perjuicio del ciudadano Renato Ortega, por lo que llama a los agentes de la policía nacional, iniciando la persecución, por lo que se acoge al procedimiento abreviado, en la respectiva audiencia el procesado libre y voluntariamente acepta su participación en forma libre y voluntaria sin presiones de ninguna naturaleza y acepta su culpabilidad, por lo que se le impone una pena privativa de libertad de 6 meses, multa de 2 salarios básicos unificados del trabajador en general, y como reparación integral a la víctima se dispone el pago en la cantidad de \$300.00 dólares americanos por los daños causados.

Comentario del caso: El mecanismo de reparación integral que el juzgador propuso en este caso es el contemplado en el Art. 78 núm. 3 del C.O.I.P. (Indemnización de daños materiales), cifra en la cual no se justifica con claridad el porqué de esta cantidad, el juzgador a su criterio, propone la cantidad de 300.00 dólares americanos por los daños causados al interior del vehículo de la víctima, sin motivación alguna sobre este mecanismo plantado.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

Método.

Para el desarrollo de la presente investigación titulada: “El criterio del juez en la aplicación de los mecanismos de reparación integral establecidos en el COIP”, se utilizaron el método inductivo, analítico y descriptivo.

Inductivo.- A través de este método se estudió el problema de investigación de manera particular para posteriormente establecer el criterio de los Jueces en la aplicación de los mecanismos de reparación integral, contexto que se lo realizó por medio de la observación, análisis y clasificación de los hechos.

Analítico.- Con este método se realizó un análisis crítico – jurídico de los aspectos fundamentales del problema que se va a investigar, como son el criterio

del Juez y los mecanismos de reparación integral establecidos en el Código Orgánico Integral Penal, para poder determinar conclusiones que contribuirán con la investigación.

Descriptivo.- Este método se describió las cualidades y características del criterio del Juez en la aplicación de los mecanismos de reparación integral establecidos en el COIP.

Enfoque

La investigación es de enfoque cualitativo porque se hizo un registro narrativo - descriptivo del problema a investigar, y porque se sigue un proceso sistemático, flexible y metodológico cuyo propósito es determinar el criterio del Juez en la aplicación de los mecanismos de reparación integral establecidos en el COIP.

Tipos de Investigación.

Por los objetivos que sustancialmente se han supuesto alcanzar, esta investigación se encuentra caracterizada por ser de los siguientes tipos:

Básica.- La investigación es básica porque de este modo se amplió el contenido jurídico acerca del criterio del Juez en la aplicación de los mecanismos de reparación integral establecidos en el COIP.

Documental-Bibliográfica.- Porque para la elaboración del estado del arte y los aspectos teóricos del presente trabajo, se utilizaron documentos físicos (libros como: “El derecho a la reparación en la procesamiento penal” de la autora Gardenia Chávez y “La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos” del autor Jorge Calderon; leyes como: “Constitución de la República del Ecuador”, “Código Orgánico Integral Penal”; tesis tituladas: “El derecho a las víctimas a la reparación integral en el sistema penal ecuatoriano” del autor Pablo Pontón y “La reparación integral y activismo judicial” del autor Sara Grieco). Y también se utilizaron documentos virtuales (buscadores web como: SATJE, www.funcionjudicial.gob.ec), para de esta manera poder detallar teóricamente el problema a investigar, que es el criterio del

juez en la aplicación de los mecanismos de reparación integral establecidos en el COIP.

Descriptiva: La investigación es de naturaleza descriptiva ya que fue estudiada a partir de diferentes fuentes bibliográficas, como son: libros, documentos, códigos, leyes y reglamentos que tengan relación con el criterio del Juez en la aplicación de los mecanismos de reparación integral establecidos en el COIP.

Diseño de la Investigación.

No experimental.- La investigación es de diseño no experimental por la naturaleza y complejidad del problema que se va a investigar, esto es el criterio del Juez en la aplicación de los mecanismos de reparación integral establecidos en el COIP, por lo tanto no existirá la manipulación intencional de variables.

Población y muestra.

Población.

La población en la presente investigación está constituida por los siguientes involucrados:

Tabla N° 1

| POBLACIÓN: | N° |
|--------------------------------------------------------------------|-----------|
| Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba. | 5 |
| Abogados en libre ejercicio. | 10 |
| Total | 15 |

Fuente: Población involucrada en el trabajo de investigación.

Autor: Diego David Vimos Valdez.

Muestra.

Contabilizado el universo de la presente investigación da un total de 15 involucrados entre Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba y Abogados en libre ejercicio. Y por ello en vista de que la población

involucrada en la presente investigación no es extensa se procederá a trabajar con todo el universo.

Técnicas e Instrumentos de Recolección y Análisis de Información.

Se han utilizado las siguientes técnicas e instrumentos de investigación en el presente trabajo:

Técnicas.

- Entrevista

La entrevista estará aplicada a Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

- Encuesta

La encuesta estará aplicada a los Abogados en libre ejercicio.

Instrumentos.

- Cuestionario de entrevista.
- Cuestionario de encuesta.

Técnicas para el Tratamiento de la Información.

Para el procesamiento de datos se utilizará el paquete informático de Microsoft Office Excel, mediante el cual se establecerá frecuencias y porcentajes exactos del procesamiento de datos y servirá de ayuda para la realización gráficos y tablas estadísticas.

Resultados y Discusión.

Entrevista dirigida a: Jueces de la Unidad Penal con sede en el cantón Riobamba.

Pregunta N° 1.- ¿Qué es para usted la reparación integral?

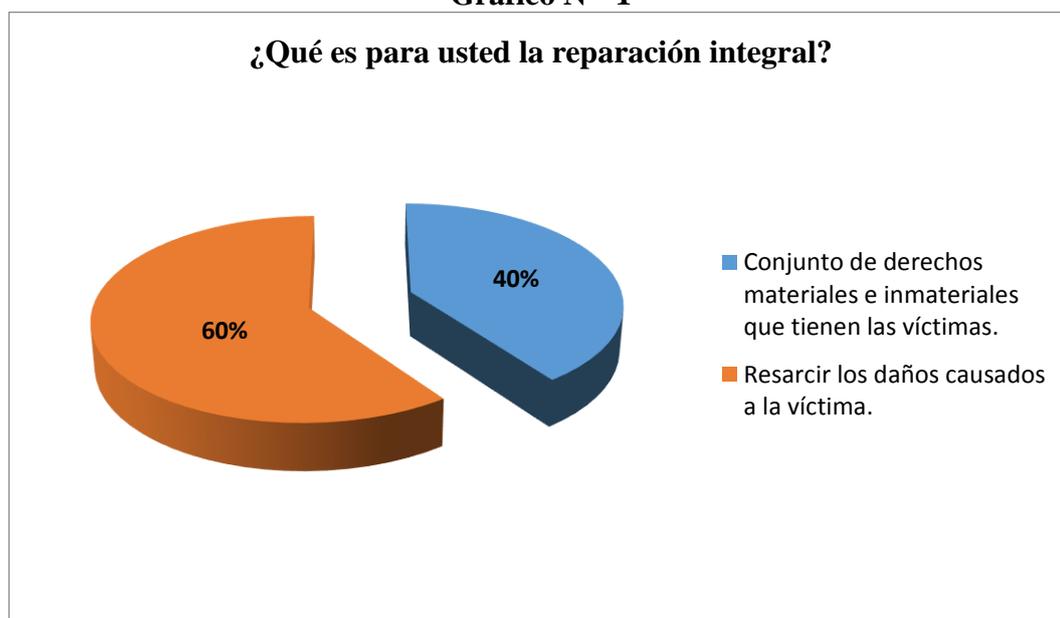
Tabla N° 2

| No. | ALTERNATIVA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|--------------|-------------------------------------------------------------------------|------------|-------------|
| 1 | Conjunto de derechos materiales e inmateriales que tienen las víctimas. | 2 | 40% |
| 2 | Resarcir los daños causados a la víctima. | 3 | 60% |
| TOTAL | | 5 | 100% |

Fuente: Entrevista dirigida a Jueces de la Unidad Penal con sede en el cantón Riobamba.

Autor: Diego David Vimos Valdez.

Gráfico N° 1



Fuente: Entrevista dirigida a Jueces de la Unidad Penal con sede en el cantón Riobamba.

Autor: Diego David Vimos Valdez.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Mediante la aplicación del formulario de entrevista aplicada a 5 jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, se pudo determinar que 2 jueces que corresponden al 40% del total, en relación a la primera pregunta manifestaron que la reparación integral es el conjunto de derechos materiales e inmateriales que tiene la víctima; mientras que 3 jueces que corresponden al 60% restante manifiestan que la reparación integral consiste en resarcir los daños causados a la víctima.

Pregunta N° 2.- ¿En una sentencia, que parámetros utiliza para aplicar los diversos mecanismos de reparación integral?

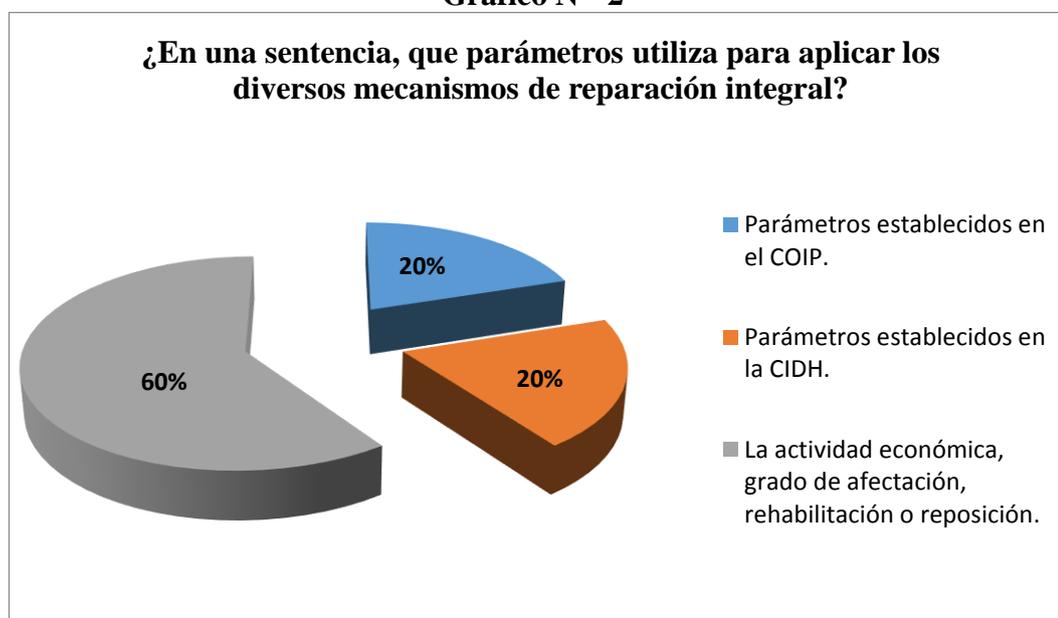
Tabla N° 3

| No. | ALTERNATIVA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|--------------|---------------------------------------------------------------------------|------------|-------------|
| 1 | Parámetros establecidos en el COIP. | 1 | 20% |
| 2 | Parámetros establecidos en la CIDH. | 1 | 20% |
| 3 | La actividad económica, grado de afectación, rehabilitación o reposición. | 3 | 60% |
| TOTAL | | 5 | 100% |

Fuente: Entrevista dirigida a Jueces de la Unidad Penal con sede en el cantón Riobamba.

Autor: Diego David Vimos Valdez.

Gráfico N° 2



Fuente: Entrevista dirigida a Jueces de la Unidad Penal con sede en el cantón Riobamba.

Autor: Diego David Vimos Valdez.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Mediante la aplicación del formulario de entrevista aplicada a 5 jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, se pudo determinar que 1 juez que corresponde al 20% del total, en relación a la segunda pregunta, manifestó que los parámetros que utiliza para aplicar los diversos mecanismos de reparación integral son los establecidos en el COIP; 1 juez que corresponde al 20% del total, manifiesta que los parámetros que utiliza son los establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos; mientras que 3 jueces que corresponden al 60% restante, manifiestan que los parámetros que utiliza se basan en la actividad económica, grado de afectación, rehabilitación o la reposición que ha sufrido la víctima.

Pregunta N° 3.- ¿En una sentencia, cual es la motivación que aplica al momento de establecer un mecanismo de reparación integral?

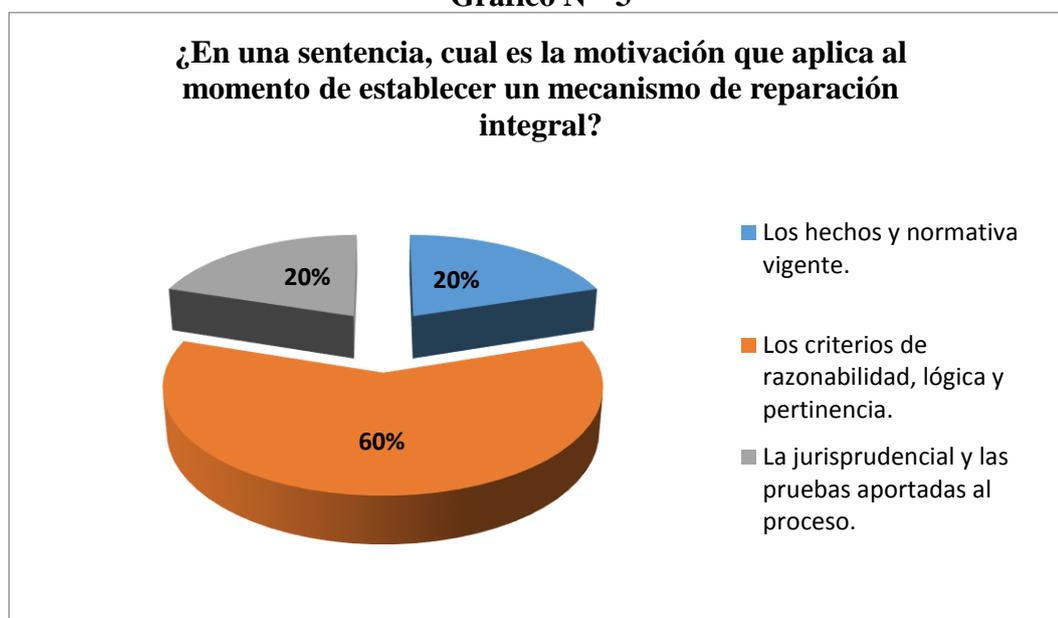
Tabla N° 4

| No. | ALTERNATIVA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|--------------|--------------------------------------------------------|------------|-------------|
| 1 | Los hechos y normativa vigente. | 1 | 20% |
| 2 | Los criterios de razonabilidad, lógica y pertinencia. | 3 | 60% |
| 3 | La jurisprudencial y las pruebas aportadas al proceso. | 1 | 20% |
| TOTAL | | 5 | 100% |

Fuente: Entrevista dirigida a Jueces de la Unidad Penal con sede en el cantón Riobamba.

Autor: Diego David Vimos Valdez.

Gráfico N° 3



Fuente: Entrevista dirigida a Jueces de la Unidad Penal con sede en el cantón Riobamba.

Autor: Diego David Vimos Valdez.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Mediante la aplicación del formulario de entrevista aplicada a 5 jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, se pudo determinar que 1 juez que corresponde al 20% del total, en relación a la tercera pregunta manifiesta que la motivación que aplica al momento de establecer un mecanismo de reparación integral se basa en los hechos y la normativa vigente en ese momento; 13 jueces que corresponden al 60% del total, manifiesta que la motivación que aplica se basa en los criterios de razonabilidad, lógica y pertinencia; mientras que 1 juez que corresponde al 20% restante, manifiesta que se basa en la jurisprudencia y las pruebas aportadas al proceso.

Pregunta N° 4.- ¿En lo referente a la indemnización, usted como calcula la compensación económica para la víctima por el daño causado?

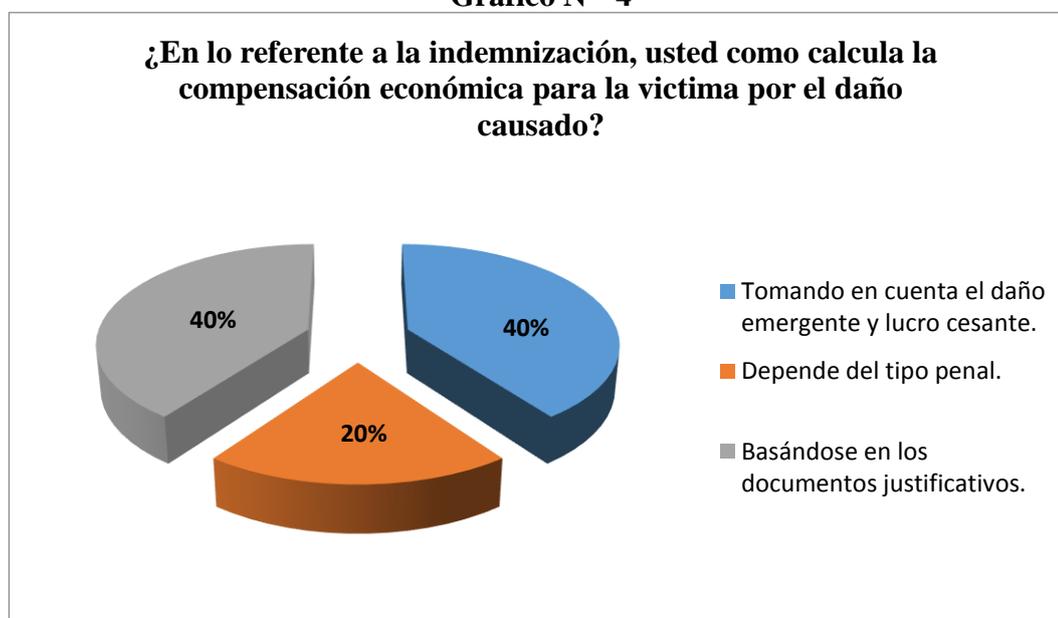
Tabla N° 5

| No. | ALTERNATIVA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|--------------|------------------------------------------------------|------------|-------------|
| 1 | Tomando en cuenta el daño emergente y lucro cesante. | 2 | 40% |
| 2 | Depende del tipo penal. | 1 | 20% |
| 3 | Basándose en los documentos justificativos. | 2 | 40% |
| TOTAL | | 5 | 100% |

Fuente: Entrevista dirigida a Jueces de la Unidad Penal con sede en el cantón Riobamba.

Autor: Diego David Vimos Valdez.

Gráfico N° 4



Fuente: Entrevista dirigida a Jueces de la Unidad Penal con sede en el cantón Riobamba.

Autor: Diego David Vimos Valdez.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Mediante la aplicación del formulario de entrevista aplicada a 5 jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, se pudo determinar que 2 jueces que corresponden al 40% del total, en relación a la cuarta pregunta, manifiestan que calculan la indemnización tomando en cuenta el daño emergente y lucro cesante; 1 juez que corresponde al 20% del total, manifiesta que calcula la indemnización dependiendo del tipo penal; mientras que 2 jueces que corresponden al 40% restante, manifiestan que calculan la indemnización basándose en los documentos justificativos aportados por las partes.

Pregunta N° 5.- ¿Considera usted que es necesario que existan reglas específicas para aplicar los diversos mecanismos de reparación integral en el COIP? ¿Porque?

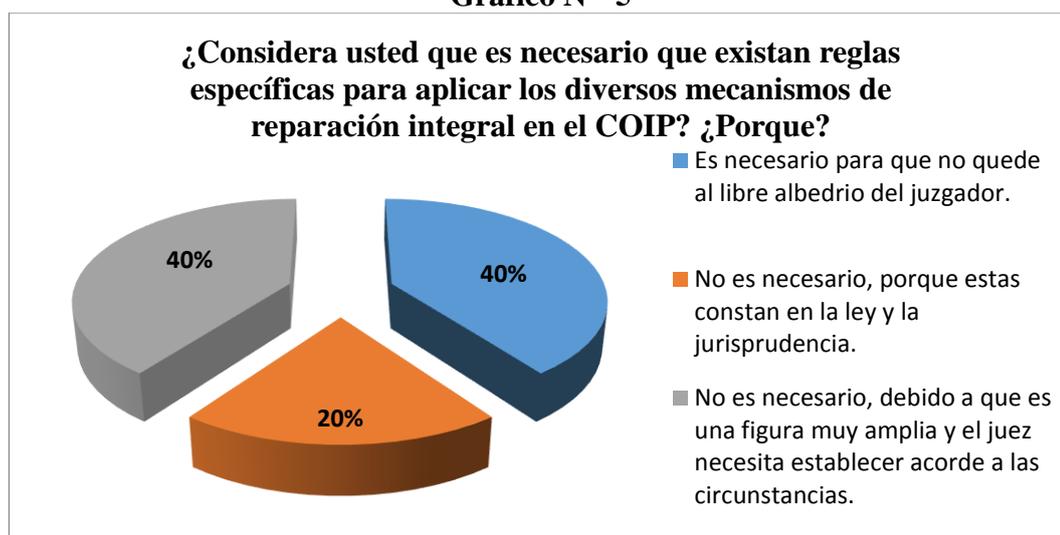
Tabla N° 6

| No. | ALTERNATIVA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|--------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-------------|
| 1 | Es necesario para que no quede al libre albedrio del juzgador. | 2 | 40% |
| 2 | No es necesario, porque estas constan en la ley y la jurisprudencia. | 1 | 20% |
| 3 | No es necesario, debido a que es una figura muy amplia y el juez necesita establecer acorde a las circunstancias. | 2 | 40% |
| TOTAL | | 5 | 100% |

Fuente: Entrevista dirigida a Jueces de la Unidad Penal con sede en el cantón Riobamba.

Autor: Diego David Vimos Valdez.

Gráfico N° 5



Fuente: Entrevista dirigida a Jueces de la Unidad Penal con sede en el cantón Riobamba.

Autor: Diego David Vimos Valdez.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Mediante la aplicación del formulario de entrevista aplicada a 5 jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, se pudo determinar que 2 jueces que corresponden al 40% del total, en relación a la quinta pregunta, consideran necesaria que existan reglas específicas para aplicar los diferentes mecanismos de reparación integral así no se deja la libre albedrio de los jueces; 1 juez que corresponde al 20% del total, manifiesta que no es necesario que existan reglas específicas porque ya constan en la ley y la jurisprudencia; mientras que 2 jueces que corresponden al 40% restante, considera que no es necesario que existan reglas específicas debido a que es una figura muy amplia y el juez necesita establecer acorde a las circunstancias.

Encuesta dirigida a: Abogados en libre ejercicio.

Pregunta N° 1.- ¿Conoce usted que es la reparación integral?

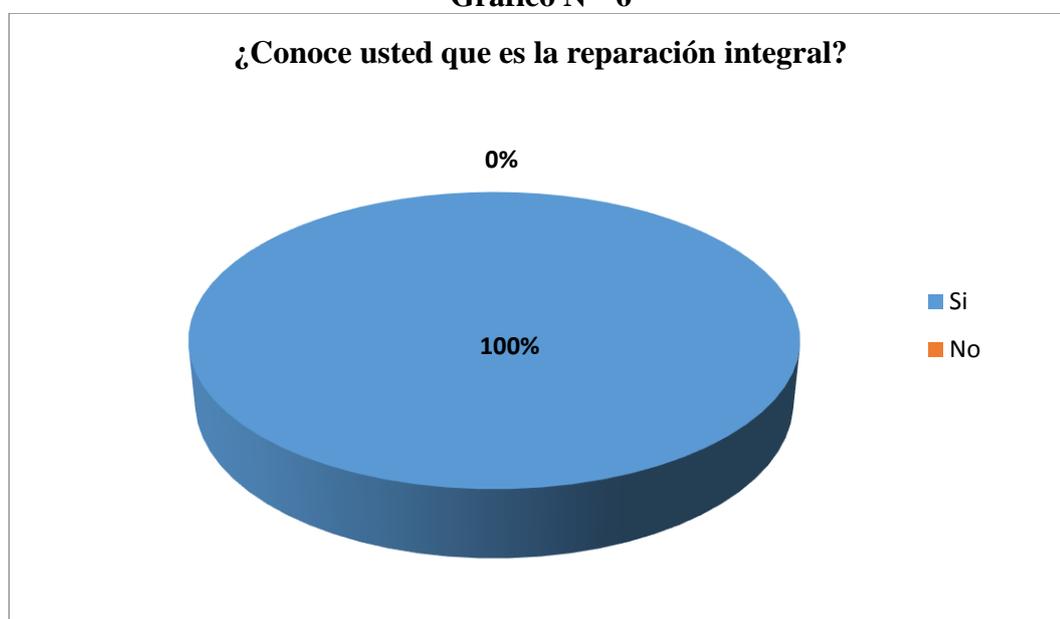
Tabla N° 7

| No. | ALTERNATIVA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|-----|--------------|------------|-------------|
| 1 | Si | 10 | 100% |
| 2 | No | 0 | 0% |
| | TOTAL | 10 | 100% |

Fuente: Encuesta dirigida Abogados en libre ejercicio.

Autor: Diego David Vimos Valdez.

Gráfico N° 6



Fuente: Encuesta dirigida Abogados en libre ejercicio.

Autor: Diego David Vimos Valdez.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Mediante la aplicación del formulario de encuesta aplicada a 10 abogados en libre ejercicio, se pudo determinar que los 10 encuestados que corresponden al 100% del total, en relación a la primera pregunta manifestaron que conocían que era la reparación integral.

Pregunta N° 2.- ¿Ha patrocinado casos en los que se establece un mecanismo de reparación integral?

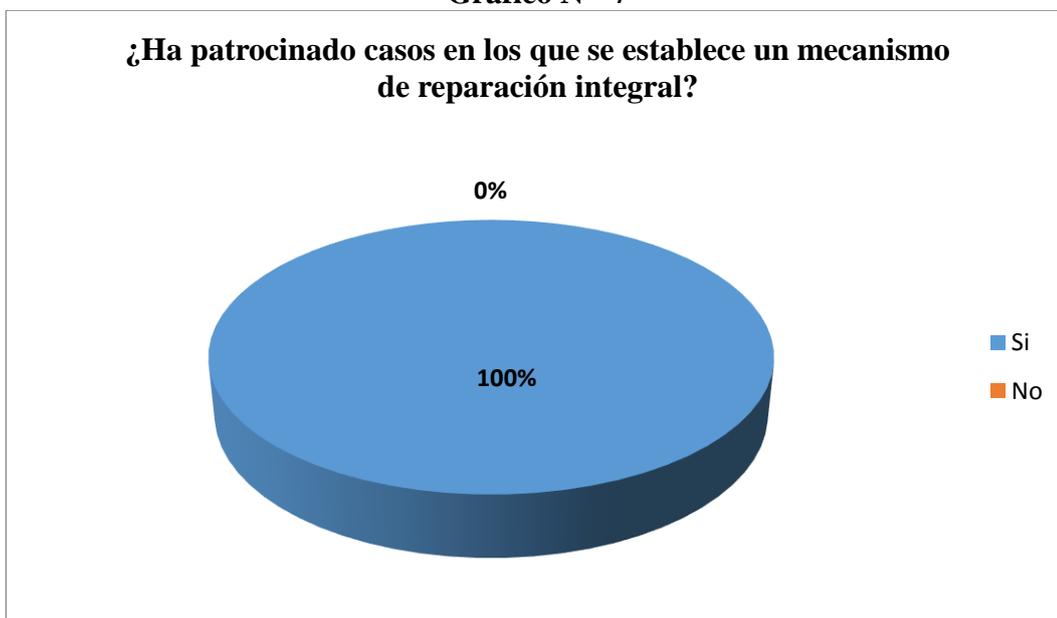
Tabla N° 8

| No. | ALTERNATIVA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|-----|--------------|------------|-------------|
| 1 | Si | 10 | 100% |
| 2 | No | 0 | 0% |
| | TOTAL | 10 | 100% |

Fuente: Encuesta dirigida Abogados en libre ejercicio.

Autor: Diego David Vimos Valdez.

Gráfico N° 7



Fuente: Encuesta dirigida Abogados en libre ejercicio.

Autor: Diego David Vimos Valdez.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Mediante la aplicación del formulario de encuesta aplicada a 10 abogados en libre ejercicio, se pudo determinar que los 10 encuestados que corresponden al 100% del total, en relación a la segunda pregunta, expresaron que han patrocinado casos en donde se ha establecido un mecanismo de reparación integral.

Pregunta N° 3.- ¿Dentro de los casos patrocinados, ha evidenciado los parámetros que utiliza el juez para establecer un mecanismo de reparación integral?

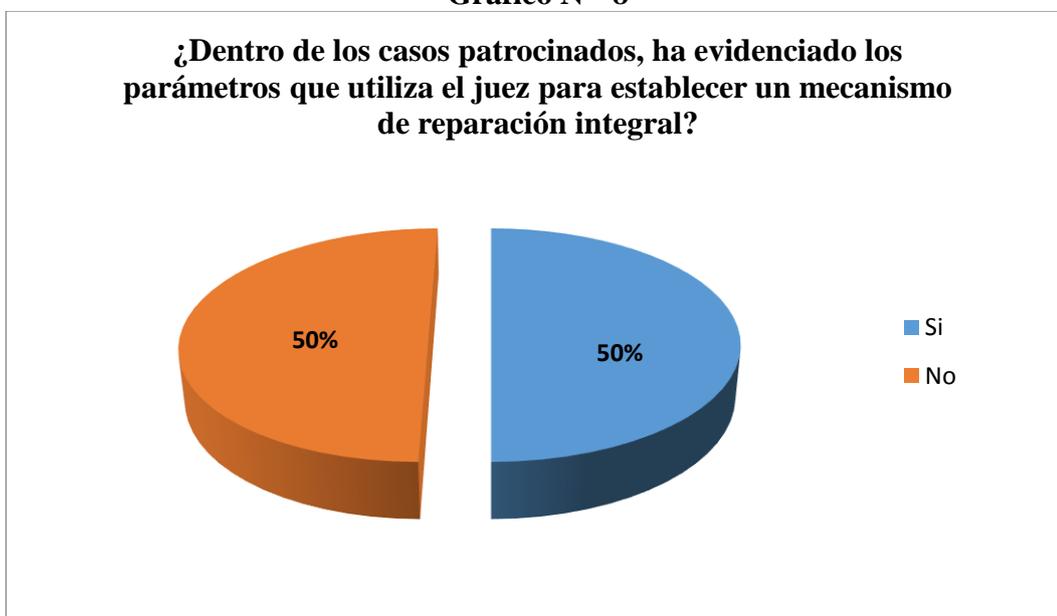
Tabla N° 9

| No. | ALTERNATIVA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|-----|--------------|------------|-------------|
| 1 | Si | 5 | 50% |
| 2 | No | 5 | 50% |
| | TOTAL | 10 | 100% |

Fuente: Encuesta dirigida Abogados en libre ejercicio.

Autor: Diego David Vimos Valdez.

Gráfico N° 8



Fuente: Encuesta dirigida Abogados en libre ejercicio.

Autor: Diego David Vimos Valdez.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Mediante la aplicación del formulario de encuesta aplicada a 10 abogados en libre ejercicio, se pudo determinar que 5 abogados que corresponden al 50% del total, en relación a la tercera pregunta expresaron que dentro de las causas por ellos patrocinadas ha evidenciado los parámetros que utiliza el juzgador para establecer un mecanismo de reparación integral; mientras que 5 abogados que corresponden al 50% restante, manifiestan que no han podido evidenciar dentro de la correspondiente sentencia los parámetros para establecer un mecanismo de reparación integral.

Pregunta N° 4.- ¿Dentro de los casos patrocinados, ha evidenciado la motivación que aplica el juez para establecer un mecanismo de reparación?

Tabla N° 10

| No. | ALTERNATIVA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|-----|--------------|------------|-------------|
| 1 | Si | 5 | 50% |
| 2 | No | 5 | 50% |
| | TOTAL | 10 | 100% |

Fuente: Encuesta dirigida Abogados en libre ejercicio.

Autor: Diego David Vimos Valdez.

Gráfico N° 9



Fuente: Encuesta dirigida Abogados en libre ejercicio.

Autor: Diego David Vimos Valdez.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Mediante la aplicación del formulario de encuesta aplicada a 10 abogados en libre ejercicio, se pudo determinar que 5 abogados que corresponden al 50% del total, en relación a la cuarta pregunta señalaron que han podido evidenciar dentro de los casos patrocinados que el juez si motiva al aplicar un mecanismo de reparación integral; mientras que 5 abogados que corresponden al 50% restante, manifiestan que no han podido observar la motivación por parte del juez al establecer un mecanismo de reparación integral.

Pregunta N° 5.- ¿Considera usted que es necesario que existan reglas específicas para aplicar los diversos mecanismos de reparación integral en el COIP?

Tabla N° 11

| No. | ALTERNATIVA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|-----|--------------|------------|-------------|
| 1 | Si | 9 | 90% |
| 2 | No | 1 | 10% |
| | TOTAL | 10 | 100% |

Fuente: Encuesta dirigida Abogados en libre ejercicio.

Autor: Diego David Vimos Valdez.

Gráfico N° 10



Fuente: Encuesta dirigida Abogados en libre ejercicio.

Autor: Diego David Vimos Valdez.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Mediante la aplicación del formulario de encuesta aplicada a 10 abogados en libre ejercicio, se pudo determinar que 9 abogados que corresponden al 90% del total, en relación a la quinta pregunta manifestaron que consideran necesario que existan reglas específicas para aplicar los diferentes mecanismos de reparación integral; mientras que 1 abogado que corresponde al 10% restante, manifestó que no considera necesaria la implementación de reglas específicas.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

Luego del desarrollo del presente proyecto investigativo, se ha podido llegar a las siguientes conclusiones:

- La reparación integral es el conjunto de medidas o mecanismos otorgados a las víctimas, para resarcir todo o en parte el daño causado, restituyendo derechos y mejorando su situación para que después de la vulneración del derecho protegido, la víctima pueda seguir en la medida posible con su vida cotidiana.
- Los diversos mecanismos de reparación integral establecidos en el Código Orgánico Integral Penal, tienen extrema similitud con los parámetros establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, siendo estos tomados por nuestra legislación, con el fin de instaurar en nuestro ordenamiento jurídico un sistema de justicia restaurativa, evidenciando un cambio sustancial en la aplicación del derecho en nuestro país a favor de las víctimas.
- Los jueces en sus sentencias conceden diversos mecanismos de reparación integral sin evaluación previa, en donde se decide la procedencia de dicha medida; aquí se evidencia la desproporcionalidad existente al momento de aplicarlas, y la falta de motivación ya que en la mayoría de los casos solamente se rigen a lo solicitado por las partes o a lo dispuesto en el Código Orgánico Integral Penal.

RECOMENDACIONES.

- La reparación integral al ser un derecho de las víctimas implementado en nuestro ordenamiento jurídico en los últimos años, debería satisfacer el daño causado por el agresor en medida del derecho quebrantado de conformidad a los parámetros establecidos por la ley para que de esta manera el afectado no sea revictimizado.
- Se recomienda la implementación de nuevo articulado referente a la reparación integral, debido a que la normativa existente en el Código Orgánico Integral Penal, es limitada y no subsana ni abarca todo el contenido referente a la reparación integral, tal como lo detalla los diversos organismos internacionales, en especial las Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Se recomienda que los operadores de justicia en cada una de sus sentencias motiven el porqué de la aplicación de cada mecanismo, para que de esta manera se justifique la proporcionalidad existente entre el derecho vulnerado y el mecanismo de reparación integral ajustable a cada caso.

BIBLIOGRAFÍA.

Beltrán Bustos, C. E., & otros, y. (2017). *Justicia Constitucional: Tomo I* . Bogotá, Colombia: Grupo Editorial Ibáñez.

Benavides Ordoñez, J., & Escudero Soliz, J. (2013). *Manual de Justicia Constitucional Ecuatoriana*. Quito, Ecuador: Centro de Estudios y Difusión de Derecho Constitucional.

Caso Acevedo Jaramillo y Otros Vs. Perú (Corte Interamericana de Derechos Humanos 07 de 02 de 2006).

Caso Tibi Vs. Ecuador (Corte Interamericana de Derechos Humanos 07 de 09 de 2004).

Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. (22 de 11 de 1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) . *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)* . San José, República de Costa Rica: Independiente .

Consejo de la Judicatura . (2017). *Reporte de libro de ingreso de procesos*. Riobamba-Ecuador : Consejo de la Judicatura .

Cuascota Putoja, J. E. (2017). *“La reparación integral de indemnizar a las víctimas según lo señala la Constitución de la República del Ecuador del 2008 y el Código Orgánico Integral Penal”*. Quito, Ecuador: Universidad Central del Ecuador.

Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos. (2000). *El derecho a la reparación en el procesamiento penal*. Quito, Ecuador: Imprenta Cotopaxi.

Junco, M. (2016). *El mecanismo de reparación integral y su aplicación en la Legislación Ecuatoriana* . Guayaquil-Ecuador : Universidad Católica de Santiago de Guayaquil .

Lexis. (2017). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito, Ecuador: Lexis Finder.

Lexis Finder . (2017). *Código Orgánico Integra Penal*. Quito, Ecuador: Lexis Finder .

Montaña Pinto, J., & Porras Velasco, A. (2012). *Apuntes de Derecho Procesal Constitucional*. Quito,Ecuador: VyM Gráficas.

Parra Ocampo, L. (12 de Marzo de 2010). *Universidad Latina de América*. Recuperado el 09 de Julio de 2018, de [http://www.unla.mx/iusunla13/opinion/EL%20JUEZ%20Y%20EL%20DE RECHO.htm](http://www.unla.mx/iusunla13/opinion/EL%20JUEZ%20Y%20EL%20DE%20RECHO.htm)

Rojas Balanza, V. (2012). *La reparación integral, Un estudio desde su aplicación en acciones de protección en el Ecuador*. Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.

Rousset Siri, A. J. (2011). El concepto de reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista Internacional de Derechos Humanos*, 59-79.

Suczhañay Zuquisupa, M. K. (2017). *“Fijar en el Código Orgánico Integral Penal, parámetros para el cálculo del monto económico como mecanismos de reparación integral en sentencias condenatorias”*. Loja, Ecuador: Universidad Nacional de Loja.

ANEXOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS CARRERA DE DERECHO

Entrevista dirigida: Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

Objetivo: Realizar un análisis jurídico, doctrinario y crítico del criterio del Juez respecto a la aplicación de los mecanismos de reparación integral establecidos en el COIP, en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo en el año 2017.

Instructivo: En el reactivo que se presenta a continuación responda según su apreciación. Si tiene alguna duda consulte al entrevistador.

I. ¿Qué es para usted la reparación integral?

II. ¿En una sentencia, qué parámetros utiliza para aplicar los diversos mecanismos de reparación integral?

III. ¿En una sentencia, cuál es la motivación que aplica al momento de establecer un mecanismo de reparación integral?

IV. ¿En lo referente a la indemnización, usted como calcula la compensación económica para la víctima por el daño causado?

V. ¿Considera usted que es necesario que existan reglas específicas para aplicar los diversos mecanismos de reparación integral en el COIP? ¿Por qué?

MUCHAS GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

Encuesta dirigida: Abogados en libre ejercicio.

Objetivo: Realizar un análisis jurídico, doctrinario y crítico del criterio del Juez respecto a la aplicación de los mecanismos de reparación integral establecidos en el COIP, en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo en el año 2017.

Instructivo: Señale con una X la respuesta que considere correcta.

I. ¿Conoce usted que es la reparación integral?

Si () No ()

II. ¿Ha patrocinado casos en los que se establece un mecanismo de reparación integral?

Si () No ()

III. ¿Dentro de los casos patrocinados, ha evidenciado los parámetros que utiliza el Juez para establecer un mecanismo de reparación integral?

Si () No ()

IV. ¿Dentro de los casos patrocinados, ha evidenciado la motivación que aplica el Juez para establecer un mecanismo de reparación integral?

Si () No ()

V. ¿Considera usted que es necesario que existan reglas específicas para aplicar los diversos mecanismos de reparación integral en el COIP?

Si () No ()

MUCHAS GRACIAS POR SU COLABORACIÓN